

Prostitución y narcomenudeo

Análisis con perspectiva de género de la interrelación entre la comercialización de estupefacientes y la vulnerabilidad en la «zona roja» de La Plata

Juana Axat¹

Resumen

Este trabajo de investigación analiza la interrelación entre la comercialización de estupefacientes y la prostitución en la zona roja de La Plata, poniendo de relieve cómo la precariedad económica y la discriminación social inciden en la participación de mujeres cis, trans y travestis en actividades ilícitas. Asimismo, examina el impacto de la Ley de Estupefacientes N.º 23.737, que profundiza la criminalización de sectores socialmente vulnerables, expuestos a procesos penales desfavorables y con serias limitaciones para el acceso efectivo a la justicia. Desde esta perspectiva, se propone cuestionar los paradigmas tradicionales del derecho penal, incorporando una mirada de género e interseccional en la administración de justicia. Este enfoque permite visibilizar desigualdades estructurales, múltiples violencias y relaciones de poder sostenidas por mecanismos de coacción en los delitos vinculados con drogas. Finalmente, se plantea la necesidad de revisar la noción de culpabilidad, considerando el condicionamiento social y económico de la autodeterminación, y se proponen herramientas interpretativas para un tratamiento penal más justo de los estados de necesidad, sin desconocer la antijuridicidad.

Sumario

1.- Vulnerabilidad en el contexto social: intersecciones entre la prostitución y el comercio de estupefacientes | 2.- El impacto de la aplicación de la Ley de Estupefacientes N°23.737 sobre las mujeres cis, trans y travestis | 3.- Desigualdades y dinámicas delictivas: la realidad de la prostitución y el tráfico de estupefacientes en la «zona roja» de La Plata | 4.- Desafiando paradigmas: la inclusión de la perspectiva de género e interseccionalidad en la justicia penal por delitos de drogas | 5.- Repensando la culpabilidad: el impacto del contexto en la autodeterminación | 6.- Jurisprudencia | 7.- Conclusiones finales | 8.- Referencias

Palabras clave

comercialización de estupefacientes – prostitución – género – interseccionalidad – criminalización – vulnerabilidad social

¹ Estudiante de Derecho, Universidad Nacional de La Plata. Correo electrónico: juanaaxat@gmail.com

1. Vulnerabilidad en el contexto social: intersecciones entre la prostitución y el comercio de estupefacientes

La participación de mujeres cis, trans y travestis en el tráfico ilícito de estupefacientes y la prostitución, es un tema que ha sido objeto de estudio y discusión en diversos campos de conocimiento e intervención a lo largo de toda la región latinoamericana. Al mismo tiempo también se ha reflexionado sobre la intervención del sistema penal en relación con la persecución y castigo de este sector de la población.

La bibliografía analizada en marco de la presente investigación coincide en que la gran mayoría de las mujeres cis, trans y travestis que participan en actividades de tráfico o comercialización de estupefacientes se encuentra en situación de precariedad económica y de extrema necesidad de recursos materiales, entre los que se incluyen también la atención sanitaria, el acceso a la educación y a la vivienda, entre otros. Estos contextos adversos «hacen que la venta de drogas no sea tomada como un riesgo en sus justas proporciones, sino como una oportunidad para salir de dichos contextos» (Hoyos Pulido, 2021: 85).

Además, debido a la discriminación en el mercado laboral formal y otras adversidades sociales que enfrentan, el ejercicio de la prostitución es para muchas mujeres cis, trans y travestis, una «alternativa de supervivencia» (Álvarez, 2019: 17) en la que se inician desde temprana edad. Estas actividades suelen desarrollarse bajo condiciones de hostilidad, precariedad y desamparo, aspectos que conllevan graves repercusiones en el acceso a la salud integral, al desarrollo humano y a la vida digna, a su vez que son objeto de criminalización policial e inferiorización social.

Entre las distintas vulnerabilidades, es necesario hacer hincapié en particular en el consumo problemático y en la adicción física y psíquica a sustancias estupefacientes que padecen muchas de las trabajadoras sexuales. El ciclo de trabajo sexual y el comercio de drogas se retroalimenta también a partir de la propia dependencia física y psíquica a las drogas ilegalizadas por parte de dichas trabajadoras. En este sentido, un informe del Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas advierte que «la venta puede ser una actividad sucedánea al consumo, es decir, una manera para sustentar el uso dependiente de alguna sustancia psicoactiva. En ese sentido, puede estar combinada a otras actividades dirigidas a mantener la dependencia» (Giacomello, 2013: 7)

Estas condiciones generan mayor susceptibilidad a ser utilizadas por redes de narcotráfico, situación que se agrava cuando deben solventar necesidades familiares que las exponen a altos riesgos a cambio de promesas remuneratorias que resultan insignificantes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, «CIDH») advierte que la pobreza, la falta de oportunidades y las dificultades para acceder a la educación colocan a mujeres y niñas en situaciones vulnerables, y hacen de ellas objetivos fáciles de la delincuencia organizada. Señala que «aquellas con menores recursos económicos y educativos figuran entre las personas en mayor riesgo de ser utilizadas para participar en operaciones delictivas como víctimas o como traficantes, y destaca que «la población de mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas, incluida la posesión, es muy alta y está en continuo crecimiento» (CIDH, 2017: 113).

Por su parte, las personas del colectivo LGBTTIQ+ conforman una población especialmente vulnerabilizada, estigmatizada y criminalizada. En el caso de las mujeres

trans, el acceso a la educación, a los servicios de salud, a la vivienda y al mercado laboral formal se ve limitado por las violencias, los prejuicios y la discriminación que vivencian, no sólo en el espacio público sino también en sus redes familiares y comunitarias. La exclusión y la precariedad por la falta de reconocimiento respetuoso a su identidad de género determinan una mayor susceptibilidad a transitar distintas formas de violencia, como «la iniciación temprana en la prostitución, el riesgo permanente de contagio de enfermedades de transmisión sexual, la criminalización, la estigmatización social, la patologización, la persecución y la violencia policial» (Radi & Sardá-Chandiramani, 2016: 5).

Además de las violencias que sufren las mujeres involucradas en las actividades ilegales que comprende la narcocriminalidad —malos tratos, explotación, violencia en todos sus tipos y modalidades, dentro de las que se encuentra la criminalidad organizada como un contexto específico— se añade la violencia que proviene de la vulneración de derechos por parte del sistema de administración de justicia que no garantiza en muchas oportunidades el debido acceso a la justicia en los términos que corresponde a las mujeres e identidades sexo-genéricas diversas, entre otras personas en situación de vulnerabilidad.

La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad) estableció en 2008 que «se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico».

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó con claridad la necesidad de un correcto análisis de la vulnerabilidad en el caso «Furlan y familiares vs. Argentina» (2012), al señalar que

[...] toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos (CIDH, 2012, párr. 134).

La política de drogas, como toda intervención estatal, no genera efectos neutrales. Las evidencias actuales demuestran que las repercusiones sociales, económicas y culturales impactan de manera asimétrica en colectivos específicos, quienes ya se encuentran atravesados por una interseccionalidad de opresiones que condiciona su vulnerabilidad ante el sistema.

Mujeres (cis, trans y travestis) explotadas, marginadas y excluidas son objeto de la persecución y represión del Estado respecto a una industria ilegal en donde son carentes de poder.

2. El impacto de la aplicación de la Ley de Estupefacientes N°23.737 sobre las mujeres cis, trans y travestis

La aplicación de la Ley de Estupefacientes N°23.737 es un ejemplo de las situaciones de dificultad en el acceso a la justicia mencionadas en el apartado anterior. Los resultados de los procesos de criminalización secundaria —esto es, del despliegue concreto de las agencias penales en la persecución selectiva— explica que muchas de las mujeres cis, trans y travestis detenidas sean migrantes, ejerzan la prostitución y se encuentren en situaciones de extrema vulnerabilidad social y económica.

Un informe realizado por la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (2022) establece que, según datos del Servicio Penitenciario Bonaerense, estos delitos, contemplados en la Ley de Estupefacientes N° 23.737, explican la detención del 40% de las mujeres cis y del 72% de las mujeres trans y travestis, mientras que en los varones asciende al 11%. Representando actualmente la tercera causal de encarcelamiento en la Provincia de Buenos Aires y, en particular, la primera respecto de mujeres cis, mujeres trans y travestis.

Las conductas descritas en el Art. 5° de la mencionada Ley prevén diversas modalidades del tráfico de estupefacientes. Su redacción describe comportamientos sucesivos cuando el estupefaciente está en la etapa de elaboración o bien sucesivos o alternativos cuando la droga ya está preparada.

En el tipo penal de comercialización de estupefacientes acuñado en el Art. 5to., inc. c., los elementos esenciales de la acción de comercio de estupefacientes son el acto de intermediación en el intercambio de bienes propios de la cadena del tráfico de estupefacientes, cuyo objeto son las sustancias a que alude el tipo penal. Se trata de una modalidad de contratación criminal por la cual una parte provee a la otra de sustancias estupefacientes a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta o cosa que satisfaga al vendedor.

Así, el tráfico de estupefacientes es concebido como un proceso constituido por varios pasos sucesivos y no como una acción única y específica. El bien jurídico protegido por la norma es la puesta en peligro de la salud pública general; abriendo un interrogante acerca de la falta de contemplación de la salud de las personas en esta situación delictiva.

Ante la información proporcionada sobre la tasa de sobrepoblación encarcelada se comenzó a investigar la participación de trabajadoras sexuales (cis, trans y travestis) en este tipo de trama delictiva y su complejidad para el tratamiento judicial.

En líneas generales, se registran dificultades en las investigaciones penales para plasmar y ponderar adecuadamente los roles que adoptan dichas poblaciones en esas manifestaciones delictivas, generalmente asociados a tareas de escasa entidad, fungibles, visibles y no violentas en las redes de distribución y comercialización de drogas ilegalizadas.

El enfoque exclusivo en la persecución de quienes ocupan los roles más bajos impide conocer con mayor profundidad qué tipo de dinámicas utilizan las organizaciones criminales para facilitar la participación de las mujeres cis, trans y travestis, y cómo se vinculan a otros tipos de problemáticas conexas, precedentes y concomitantes a la venta de drogas ilegalizadas.

La Ley de Estupefacientes 23.737 criminaliza a esta población, permeable a prácticas policiales discriminatorias, sancionando estilos de vida en lugar de conductas delictivas. Las detenciones en la provincia de Buenos Aires, y en particular en la ciudad de La Plata como se verá posteriormente, son realizadas en la vía pública como tareas de *prevención policial* sin denuncias previas ni en el marco de operativos identificados o investigaciones penales en curso.

Todo ello hace que estas poblaciones sufran un impacto diferencial tanto en el pasaje por el proceso penal como al momento de cumplir la pena, no sólo por contar con menos recursos para acceder a la justicia y a los demás derechos, sino también porque la privación de libertad suele ser más gravosa: por ejemplo, quienes están a cargo de familias monoparentales; privadas de la libertad con hijas/as a cargo; privadas de la libertad en unidades alejadas de la zona de residencia familiar, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto, es fundamental considerar que el tratamiento judicial de esta población como imputada debe contemplar y considerar el contexto estructural de vulneración de derechos, sus experiencias de vida vinculadas a violencias y sufrimientos evidenciables.

3. Desigualdades y dinámicas delictivas: la realidad de la prostitución y el tráfico de estupefacientes en la «zona roja» de La Plata

La denominada *zona roja* se sitúa en un área residencial-comercial de la ciudad, conocida como El Mondongo. Parte de esta zona cruza la Diagonal 73 y se conecta con importantes avenidas e intersecciones de plazas en el centro urbano, transformándola en un punto de constante actividad.

La presencia de mujeres cis, trans y travestis, tanto argentinas como migrantes, en este espacio público tiene mayor preponderancia en la nocturnidad. Se evidencian dentro de las actividades nocturnas la circulación de personas en situación de prostitución, proxenetas, clientes sexuales, vendedores de estupefacientes y vehículos particulares y laborales (taxis y remises) que participan en el escenario delictivo de la zona roja.

Todo ello suele coexistir con agentes y patrullas policiales, operativos establecidos en el área y, en algunos casos, detenciones, individuales o grupales.

Así, se caracteriza a la zona roja platense como un lugar donde se despliega un entrecruzamiento de distintos factores que configuran situaciones de violencia, que atraviesan las mujeres cis, trans y travestis. Estas situaciones de violencia se enmarcan principalmente en la problemática de venta de estupefacientes, para cuyo desarrollo una de las mecánicas utilizadas es el acercamiento a jóvenes en el consumo y a la explotación sexual.

El consumo, la venta y prostitución y/o trabajo sexual, perpetúa la vulneración de derechos, con la ocurrencia de situaciones extremas, como desapariciones seguidas de femicidios, travesticidios, transfemicidios o los intentos de realizarlos.

De la reconstrucción sobre el funcionamiento de la zona surge que allí existen personas identificadas como *controladores*, conocidos vulgarmente como «ocho cuarenta». Su rol implica el dominio coactivo sobre las mujeres y disidencias en situación de prostitución en la zona, a lo que se suma la obtención de un lucro monetario producto

de dicha actividad. «El vector de involucramiento suele ser la pareja o alguna otra figura masculina con la que existe un lazo de confianza previo. El involucramiento puede ser consciente o bien fruto del engaño o incluso forzoso» (Giacomello, 2013: 9).

Este rol de los *controladores* se basa en el aprovechamiento de las condiciones de múltiples vulnerabilidades y violencias cotidianas que se despliegan contra ellas para atraerlas (y retenerlas) bajo su ámbito de control y dominio. Y a partir de ello, beneficiarse económicamente tanto de la comercialización de estupefacientes hacia y a través de ellas, como de su explotación sexual.

Esta dinámica suele comenzar con el suministro de drogas, continuando con la exigencia de la venta de las mismas mediante la prostitución. Así, hay una interrelación entre la venta de drogas y la situación de prostitución de las mujeres, pues la comercialización tiene como principal comprador a dichos clientes. De esta forma, el círculo termina con la entrega de dinero proveniente de la droga y la prostitución a los explotadores.

También se identifica a los llamados *proveedores* de los estupefacientes (que puede coincidir o no con la persona del *controlador*), que luego estas mujeres comercializan al menudeo y que también utilizan para su consumo personal, el cual posibilita, al mismo tiempo, la explotación sexual. En la mayoría de los casos, dichos «proveedores» consiguen la disposición de las víctimas a partir del suministro de estupefacientes y el aprovechamiento de las múltiples vulnerabilidades que presentan, derivadas de la dependencia a las sustancias que les proveen, la corta edad y la precariedad de las condiciones sociales, económicas y familiares.

El consumo de estupefacientes de las trabajadoras sexuales es, entonces, muchas veces, generado, estimulado e intensificado a partir de su ingreso a la *zona*; pues es también la forma que encuentran para poder sobrellevar la actividad, permitiéndoles transitar la situación en un estado de menor conciencia. Pero, al llegar a un grado severo de adicción, a muchas de ellas se les dificulta escapar de este círculo vicioso, pues necesitan obtener dinero producto del ejercicio de la prostitución y la venta al menudeo de drogas para solventar su propio consumo de estupefacientes, que ahora necesitan, ya no sólo para poder soportar esa situación, sino para vivir.

De este modo, el control no solo se ejerce respecto de la actividad prostituyente, sino también en relación con los estupefacientes que consumen y son obligadas a comercializar. El círculo de sometimiento se genera a partir del suministro, en un marco de adicción a los estupefacientes, posibilitándoles su fácil acceso y aprovechándose para esto de la situación de vulnerabilidad estructural de las víctimas y, en algunos casos, valiéndose de la confianza. Así, se produce la explotación de la adicción y generación de deuda por los estupefacientes consumidos en un sistema de estimulación al consumo y provisión a través de técnicas de endeudamiento y multas y penalidades pecuniarias.

Una vez que las tienen en su ámbito de dominio -valiéndose de sus múltiples vulnerabilidades-, ejercen el control de las actividades de las víctimas en la zona roja, bajo el pretexto discursivo de llevar a cabo su *cuidado* o *protección* cuando, en realidad, se trata de un ejercicio de vigilancia respecto de las víctimas en situación de prostitución callejera. No sólo son quienes tienen disposición sobre el cuerpo de las trabajadoras sexuales, sino que ejercen roles en los cuales las exponen a un mayor riesgo de ser detectadas por las autoridades.

Estos datos son resultado de investigaciones, declaraciones de personas imputadas e informes especializados dados a conocer a través de presentaciones judiciales (denuncias penales, habeas corpus, etc.) de la organización Otrans Argentina y sus abogadas, y del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, una noticia publicada por el Ministerio Público Fiscal de la Nación (2025) respecto a un juicio por trata de personas y comercio de estupefacientes en la zona roja de La Plata en el contexto de la desaparición en julio de 2017 de la joven Johana Ramallo, afirma la dinámica de funcionamiento mencionada por cuanto confirma la intervención de un grupo de hombres referenciados como los «ocho cuarenta» por los testigos,

quienes -bajo el eufemismo de ‘cuidarlas’- llevaban a cabo la vigilancia y control sobre las mujeres -a quienes captaban y recibían previamente-, luego les retenían el dinero producto de la situación de prostitución y mediante diversas modalidades obtenían un lucro con el comercio de la droga (párr. 11)

Asimismo, indica que «en la organización también participaban hombres que controlaban a las víctimas de la zona a través del comercio de estupefacientes, en su carácter de proveedores de aquellas sustancias» (Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2025: párr. 11).

Además, la investigación confirma que «el círculo de sometimiento se generaba a partir del suministro de estupefacientes, en un contexto de consumo problemático y en situaciones de extrema vulnerabilidad estructural» (Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2025: párr. 10). Así, «se posibilitaba a las víctimas un fácil acceso a las drogas para, luego, a partir del aprovechamiento de su adicción y generación de deuda por los estupefacientes consumidos, cobrarlos de las ganancias obtenidas por la situación de prostitución» (Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2025: párr. 10).

En síntesis, lo que se evidencia, es un complejo escenario en el cual la explotación sexual y el tráfico de estupefacientes funcionan bajo una dinámica de retroalimentación, que mantiene la perpetuidad del consumo.

Finalmente, como un eslabón más de la cadena, a partir de la interpretación de los testimonios de mujeres cis, trans y travestis, pudo comprobarse que «la policía ocupa un rol fundamental en el sostenimiento y en las reconfiguraciones de los territorios, los mercados ilegales y la distribución de jerarquías en el universo de actores involucrados a partir de procesos atravesados por una ‘gestión diferencial de los ilegalismos’» (Lascano, 2019: 4).

Tal como releva Alvarez (2019), los operadores de la Secretaría de Estupefacientes de la Defensoría Oficial de La Plata señalan que la mayoría de las causas que implican a personas trans y travestis se inician a partir de denuncias anónimas vecinales o en el marco de operativos policiales (de saturación o encubiertos), en los cuales los agentes refieren avistar «actitudes sospechosas» o movimientos compatibles con «pasamanos» (p. 67).

El informe «Políticas de inclusión y reconocimiento para el colectivo trans y travestis», elaborado por el Observatorio de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (2014), da cuenta de la violencia, la persecución y el hostigamiento que los agentes policiales realizan contra esta población cuando llevan a cabo los procedimientos en la vía pública. Estos mecanismos, según se relata en el documento, se despliegan en el marco de «tareas de prevención policial» y consisten en insultos, amenazas, presencia intimidante, hasta requisas y desnudez forzosa efectuadas por personal masculino de

manera vejatoria. Los procedimientos policiales para realizar las requisas en las pertenencias de las personas en la vía pública se llevan a cabo según la arbitrariedad policial, sin autorización judicial, y fundando su intervención en razones de urgencia.

El perfilamiento policial judicial discriminatorio focalizado sobre las mujeres cis, trans y travestis de la llamada zona roja de La Plata opera sobre un colectivo social, que como pudimos dar cuenta en el primer parte del trabajo, se encuentra en una situación de vulnerabilidad social extrema. La falta de reconocimiento histórico por parte del Estado como ciudadanas plenas de derechos, las dificultades para acceder a la educación, al ámbito laboral formal y al sistema de salud, hicieron que esta población fuera prácticamente empujada a trabajar en los márgenes de las economías informales y criminalizadas generando además que el perfilamiento por parte de la policía y la asociación permanente con el delito las vuelva más vulnerables a ser objeto de hostigamiento, violencia y criminalización policial.

4. Desafiando paradigmas: la inclusión de la perspectiva de género e interseccionalidad en la justicia penal por delitos de drogas

Como ya hemos anticipado en los apartados anteriores, resulta fundamental incorporar la perspectiva de género e interseccionalidad desafiando la visión tradicional del derecho penal.

Entendemos la perspectiva de género como una forma de observar, vincularse e interpretar la realidad que permite advertir cómo los roles, funciones y atributos asignados socialmente a varones, mujeres y disidencias influyen en los comportamientos tanto sociales como institucionales. Este enfoque permite problematizar la realidad y visibilizar las desigualdades que atraviesan a mujeres cis, trans, travestis y otras identidades sexo-genéricas.

Por su parte, la interseccionalidad se plantea como una herramienta útil para el análisis crítico del derecho, ya que permite reconocer la multiplicidad de interacciones entre las causas de exclusión social, como el género, orientación sexual, raza, religión, origen nacional, discapacidad y estatus socioeconómico entre otras, visibilizando así los mecanismos de poder y privilegio presentes en las relaciones sociales.

La incorporación de estas perspectivas en el proceso penal son herramientas que influyen en conocer de qué manera se han producido los hechos delictivos, cuáles han sido los contextos y las tramas relacionales específicas, atravesadas por las desigualdades y las violencias estructurales de un sistema patriarcal.

En función de estas conceptualizaciones, entendemos que el abordaje realizado por la justicia no puede reducirse a análisis con pretensión de neutralidad, sino que debe avanzar en la visibilización intencional de las violencias por razones de género o de identidad sexo-genérica que sufren las mujeres cis, trans y travestis que se encuentran en situación de prostitución y comercialización de estupefacientes.

Si bien consideramos que hay avances en la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque interseccional, todavía se requiere profundizar en el cambio de paradigma a través de distintas estrategias para lograr una real injerencia en la administración de justicia.

En tal sentido, en el informe *Narcocriminalidad y perspectiva de género. La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad*, elaborado por la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR, 2022), se señala que

[...] es importante insistir en que cada vez que estas mujeres llegan al sistema penal en calidad de autoras vinculadas con hechos de tráfico ilícito de estupefacientes, es una oportunidad de repensar y modificar las prácticas judiciales que de modo generalizado se aplican de forma automática, y hacer un esfuerzo en analizar la existencia de situaciones de vulnerabilidad, la posible existencia de otros delitos vinculados con la violencia de género, entre otras realidades que pueden estar aconteciendo y que influyen de manera directa sobre su imputabilidad. Máxime teniendo en cuenta que los operadores/as del sistema de justicia, muchas veces no cuentan con herramientas para detectar tempranamente este complejo fenómeno, y por ello, se generan situaciones en las cuales se reproducen esas violencias, revictimizando en ocasiones a estas mujeres (PROCUNAR, 2022: 73).

Cabe mencionar que aun cuando se encuentren acusadas de delitos, las mujeres y personas del colectivo LGTTBIQ+ son sujetos de protección especial y merecen acceso a la justicia bajo los principios de igualdad y no discriminación. Así lo ha observado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2015), en su Recomendación General n.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (párr. 47) en donde indica que los Estados partes están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos, ya sea como víctimas o perpetradoras de actos delictivos.

En este sentido, también cabe hacer alusión a los principios de proporcionalidad, racionalidad, culpabilidad y humanidad (artículos 18, 19 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), que llevan a redefinir la forma en la cual se criminalizan estas conductas. La incorporación de la perspectiva de género constituye una obligación derivada de la garantía constitucional de no discriminación y de respeto a los derechos humanos que se desprende de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.

Todo indica que es necesario para efectuar el cambio de paradigma que estamos explicitando, mejorar y profundizar el análisis de las herramientas jurídico-procesales que ya están disponibles en la legislación nacional e internacional, como así también en la jurisprudencia.

De este modo se podrá avanzar en el impacto diferencial de los distintos momentos del proceso penal dirigido contra las personas en situación de vulnerabilidad, ya que tendrá consecuencias concretas en el modo en que se lleve adelante la investigación, como así también en la construcción de la teoría del caso, el litigio, la valoración probatoria, la decisión judicial y la ejecución de la pena.

La incorporación de la perspectiva de género resulta fundamental e indispensable para lograr enjuiciamientos más justos en casos de narcocriminalidad, ya que permite identificar las desigualdades y relaciones de poder dentro de las organizaciones. De este modo, se hace posible advertir quiénes son los responsables que se enriquecen con este negocio ilegal y, por el contrario, quiénes cumplen roles menores, generalmente en condiciones de vulnerabilidad que son explotadas mediante mecanismos de sometimiento y explotación.

«La ausencia de la aplicación del enfoque de género y de derechos humanos en el diseño y desarrollo de la política contra las drogas desconoce las obligaciones internacionales para garantizar los derechos de las mujeres y, en concreto, el derecho a vivir una vida libre de violencias». (Hoyos Pulido, 2021: 5)

En este sentido, resulta necesario que las investigaciones sobre comercialización de estupefacientes se inserten dentro de un análisis más amplio, que contemple el modo en que estas prácticas se desarrollan en los territorios y las dinámicas específicas que intervienen en la gestión del mercado de drogas ilegalizadas y sus problemáticas conexas.

Este enfoque supone dejar atrás el paradigma tradicional de análisis criminal fundamentado en casos individuales, y avanzar hacia una perspectiva más proactiva que permita comprender los fenómenos criminales en su conjunto, detectando patrones comunes y priorizando el ascenso en la cadena de responsabilidad.

5. Repensando la culpabilidad: el impacto del contexto en la autodeterminación

Como es sabido, los delitos previstos en la Ley de Estupefacientes N° 23.737 se estructuran en torno a un concepto unitario de autor, a través de verbos típicos que dificultan identificar entre autor, partícipe primario/a y partícipe secundario/a, generando así la obstaculización de escalas penales atenuadas.

Tal como se viene desarrollando, las mujeres cis, mujeres trans y travestis involucradas en este tipo de delitos suelen estar atravesadas por patrones de desigualdad y discriminación; condiciones que requieren adecuar las coordenadas de interpretación vinculadas a la autoría dolosa revisando la noción de culpabilidad en cada caso concreto.

Como sostiene la doctrina, para que un comportamiento sea antijurídico es necesario que infrinja una norma penal, lo que se verifica en la tipicidad. Ahora bien, ello no es suficiente en la medida en que cabe aún la posibilidad de que la acción esté justificada por la concurrencia de una norma permisiva que neutralice el carácter antijurídico de la acción, ya adecuada al tipo penal o que, aun siendo antijurídica la conducta, esté disculpada por el ordenamiento jurídico. Así, el Código Penal contempla una serie de excepciones a la respuesta punitiva frente a conductas típicas que por alguna causal quedan justificadas o exculpadas (legítima defensa, estado de necesidad justificante o disculpante, error de prohibición, etc.).

Considerando que

[...] el estado de necesidad implica necesariamente un conflicto de intereses, lo decisivo debe ser el merecimiento de protección de un bien concreto, en una determinada situación social, lo que permite al juzgador ponderar las circunstancias sociales y personales (PROTEX - Procuraduría de Trata y Explotación de Personas. Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, 2021, 41).

Resulta fundamental evitar valoraciones puramente dogmáticas que podrían derivar en decisiones injustas para la suerte del caso.

Asimismo, se establece que el mayor o menor contenido del reproche o la presencia de condiciones de inculpabilidad que la excluyan, es un examen que debe incluir el análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que se introducen al momento de evaluar

si una conducta reúne las condiciones para ser considerada delictiva. Esta ponderación debe registrar los modos específicos en que se desarrolla la inserción y desempeño de las mujeres cis, mujeres trans y travestis en estas empresas criminales para evitar interpretaciones estandarizadas, sesgos que invisibilicen o reproduzcan jerarquías y el incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

Debe señalarse que, ante una conducta típica penalmente, cuando no es posible establecer diferencias significativas en el valor de los bienes jurídicos en conflicto, es decir, en los casos de colisión de intereses de igual jerarquía, o cuando se acredita la concurrencia de un menoscabo anormal de la libre determinación de la voluntad del autor debido a la situación de necesidad en que se encuentra la persona, la doctrina señala que se está frente a un estado de necesidad disculpante, que no excluye la antijuridicidad, debiendo ser considerado como causa de inculpabilidad.

En ese sentido, opina Zaffaroni (2002: 747) que «el fundamento del estado de necesidad exculpante es la notoria reducción del ámbito de autodeterminación del sujeto en la situación constelacional en que realiza la acción, lo que neutraliza la posibilidad de reproche».

A pesar de que el comportamiento antijurídico fuera cometido por un autor imputable que tuvo conciencia de la ilicitud de su conducta, las particulares circunstancias que rodean la acción hacen que el ordenamiento jurídico considere que no le era exigible al sujeto actuar de otro modo.

Según Righi (2008: 341), los supuestos de inculpabilidad reconocen entonces a la inexigibilidad de otra conducta como fundamento común y en estos casos

«la exculpación no (siempre) proviene de cierta fenomenología psíquica del autor ni de la concurrencia de un error de prohibición invencible, sino de factores que incidieron en el momento del hecho sobre el autor, presentándole especiales dificultades para obrar de acuerdo a derecho».

La concurrencia de las causales exculpatorias en cada caso, impone un análisis interseccional que aborde los diversos factores que atraviesan las historias vitales de las personas cuya situación procesal aquí se analiza y que indudablemente han tenido incidencia en su ámbito de autodeterminación.

Esto no implica sostener, de modo alguno, que el hecho de ser mujeres cis, trans y travestis, con escasas posibilidad de subsistencia económica y social, justifique y exculpe cualquier conducta ilícita que realicen. Sin embargo, cuando dichas circunstancias se suman a otras que vuelven límite la situación de esas personas, puede tratarse de un supuesto excepcional que amerite considerar que no actuaron con la libre autodeterminación que exige la normativa penal para la atribución de responsabilidad.

La interpretación aquí propuesta armoniza no solo la racionalidad que debe guiar la política criminal de los órganos de persecución penal, que debe estar orientada hacia la detección y conjura de aquellas conductas criminales que poseen mayor envergadura, nivel de organización y que causan mayor daño social, sino también la plena vigencia de nuestra Constitución Nacional y los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina. Un razonamiento contextual invita a repensar el marco de lo jurídicamente relevante de modo de reconocer cuestiones fácticas periféricas e individualizar cuáles de sus consecuencias no pueden ser obviadas.

6. Jurisprudencia

A continuación, citaremos jurisprudencia nacional que da cuenta de un avance hacia una interpretación menos restrictiva:

En la causa N.º 5XXX/2019 («M. A. R. s/ infracción Ley 23.737»), tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 5, el titular de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N.º 5, Franco Picardi solicitó el sobreseimiento de una mujer que había sido procesada por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

En el marco de una actividad prevencional que se llevaba a cabo en un sector de la Villa 21-24, personal policial detuvo a M.A.R., y en el interior del bolso que transportaba se encontraron alrededor de 3 kilos de marihuana. Al postular su sobreseimiento, el Fiscal advirtió que «La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas destacó que las mujeres que ingresan al mundo de las drogas ilícitas lo hacen al nivel más bajo, como portadoras humanas y como micro-trafficantes en pequeña escala, y por lo tanto no ocupan un papel de liderazgo en el proceso de comercialización. Si bien se sabe que los hombres predominan en este campo, las consecuencias de las sanciones penales impactan de forma distinta entre las mujeres y con frecuencia tienen un mayor impacto en sus hijos y familias». Siguiendo esa línea, el Fiscal entendió que M. A. R. pudo ser influenciada por, al menos, dos hombres -su pareja y su compañero de celda-, accediendo a realizar el encargo que estos le impusieron a cambio de una exigua compensación para suplir sus necesidades de subsistencia, máxime si se tiene en cuenta la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encontraba la misma, conforme lo indicaron los informes socio ambientales.

En la causa N.º 15278/17 («P. S. E. P. y otros s/ infracción ley 23.737»), tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7, se solicitó el sobreseimiento de cinco mujeres trans procesadas por comercialización de estupefacientes. En esta oportunidad, a raíz del allanamiento en dos hoteles y un domicilio particular donde se secuestraron importantes cantidades de estupefacientes, elementos de corte, balanza y dinero en efectivo, fueron detenidas cinco mujeres trans, cuatro de ellas de nacionalidad peruana, quienes resultaron procesadas como autoras del delito de comercialización de estupefacientes.

Posteriormente, y en oportunidad de requerir la elevación a juicio del encargado de unos de los hoteles, el Fiscal solicitó el sobreseimiento de las nombradas en base al estado de necesidad disculpante que logró acreditarse en el expediente, al considerar que el contexto y la dimensión construida del género autopercebido incidió en forma directa sobre la imputación. En ese sentido, entendió que las acusadas se encontraban en situación de extrema vulnerabilidad, situación reductora de la libertad en un marco donde lo que se encuentra amenazada es la propia subsistencia. A su vez, destacó la necesidad de direccionar la investigación con miras a individualizar los eslabones superiores de la organización criminal que se valía de las personas trans para comercializar estupefacientes.

En la causa FCR 1687/2017 («Gómez, S/ Inf. Ley 23.737»), tramitada ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, la imputada había referido que el traslado de estupefacientes respondía a la necesidad de pagar deudas y que se dedicaba al ejercicio de la prostitución en la localidad de Río Grande. Además, el informe concluía que la situación social,

económica y familiar de la mujer estaban atravesadas por múltiples indicadores de vulnerabilidad.

La resolución judicial sostuvo que, al indagar sobre la culpabilidad, categoría ésta procura un reproche personalizado basado en las capacidades concretas que el agente - en el contexto situacional dado- tuvo para elegir entre acatar o incumplir la norma, existían factores impeditivos del libre ejercicio de la voluntad que, ante la inexigibilidad de otra conducta, descalifican el juicio de reproche. En relación a los requisitos exigidos para el estado de necesidad disculpante mencionó que hubo una comprobada situación de reducción de su autodeterminación, lo que permite inferir -acudiendo a una interpretación in dubio pro reo- que su obrar se dio en un contexto de intimidaciones previas que la forzaron a transportar los estupefacientes para otras personas.

Como análisis final de la jurisprudencia señalada podemos decir que, si bien la materialidad de los hechos y la intervención que en ellos tuvieron las imputadas se encuentran probadas con el grado de sospecha que exige la etapa procesal, corresponde atender a las circunstancias particulares en las que se enmarcaron sus comportamientos, a fin de analizar si obraron culpablemente o si sus accionares deben ser disculpados.

Las imputadas ejecutaron las conductas que se le reprocha en una situación de vulnerabilidad extrema que las llevó a participar del delito por razones de subsistencia, en afectación a su autodeterminación, conformada por su calidad de mujeres (cis y trans), probables consumidoras de cocaína y además coaccionadas a vender estupefacientes al menudeo en situación de trabajo sexual en un espacio público sujeto a altos niveles de violencias.

7. Conclusiones finales

El presente trabajo de investigación ha señalado la compleja intersección entre la comercialización de estupefacientes y las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas en situación de prostitución, particularmente en la zona roja de la ciudad de La Plata. A lo largo de este escrito se ha evidenciado que estas mujeres, ya sean cis, trans o travestis, se encuentran atrapadas en una dinámica que las convierte en «víctimas-victimarias». Estos contextos resultan fundamentales para entender que, aunque pueden estar involucradas en conductas delictivas, su capacidad de autodeterminación y libertad se ve profundamente limitada por un contexto de indefensión, marcado por la discriminación, la violencia y la coacción.

Teniendo en cuenta que la falta de libertad para tomar decisiones significativas y la presión ejercida por circunstancias externas pueden desdibujar la noción tradicional de culpabilidad, creemos que es crucial que el sistema penal tome en consideración estas realidades, incorporando la perspectiva de género e interseccionalidad al momento de aplicar justicia para cada caso en concreto.

Esta incorporación no solo es un imperativo ético, sino una obligación estatal para garantizar un tratamiento justo y equitativo. Al reconocer las múltiples capas de vulnerabilidad que enfrentan estas poblaciones, se abre un camino hacia políticas más efectivas que no solo penalicen, sino que también busquen soluciones integrales que respeten sus derechos humanos y promuevan su inclusión y autonomía.

8. Referencias bibliográficas

- Álvarez, M. (2019). *Persecución penal de mujeres trans y travestis en la provincia de Buenos Aires: El caso de La Plata. Una aproximación sociológica* (Tesis de grado, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación).
- Anitua, G., & Picco, V. (2012). Género, drogas y sistema penal. Estrategias de defensa en casos de mujeres “mulas”. En D. General (Ed.), *Violencia de género: Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa, & Procuración Penitenciaria de la Nación. (2011). *Mujeres en prisión: Los alcances del castigo*. Siglo Veintiuno Editores.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Recomendación general n.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2016). *Situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans en la Argentina*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Furlan y familiares vs. Argentina* (Sentencia de 31 de agosto de 2012).
- Cutuli, M. S. (2017). *La travesti permitida y la narcotravesti: Imágenes morales en tensión*. Universidade Estadual de Campinas, Instituto de Filosofia e Ciências Humanas.
- Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. (2014). *Políticas de inclusión y reconocimiento para el colectivo trans y travestis*. Observatorio de Violencia de Género.
- De Mattos, R. B., & Ribeiro, M. A. C. (1994). Territórios da prostituição nos espaços públicos da área central do Rio de Janeiro. *Revista Geográfica*, 59–78.
- Del Olmo, R. (1988). Droga y criminalización de la mujer. *Nueva Sociedad*, (93), 156–167.
- Farinelli, B., & Ledesma, M. (2024, 29 de octubre). *Miradas feministas al abordaje del uso de drogas: Enfoque jurídico, médico y social*. Seminario de Política de Drogas y Reducción de Daños, Universidad Nacional de La Plata.
- Foucault, M. (1983). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 5. (2019). *Causa n.º 15278/17, “P. S. E. P. y otros s/ infracción Ley 23.737”*. <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2019/04/Dictamen-Elevacion-a-juicio-parcial-y-sobreseimiento-mujeres-trans-estado-de-necesidad.pdf>
- Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 5. (2019). *Causa n.º 5XXX/2019, “M. A. R. s/ infracción Ley 23.737”*. <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2019/12/Dictamen.pdf>
- Giacomello, C. (2013). *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas.
- Hoyos Pulido, C. A. (2022). *Política de drogas: La criminalización de la pobreza con perspectiva de género* (Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata).

- Iriarte, T. (2024). *Políticas de ocultamiento: Un análisis del conflicto generado por la relocalización de la Zona Roja de la ciudad de La Plata en 2023*. XII Jornadas de Sociología, Universidad Nacional de La Plata.
- Juzgado Federal de Río Gallegos. (2020). *Causa FCR 1687/2017, "Gómez s/ infracción Ley 23.737"*.
- Lascano, A. (2018). *De los edictos a la ley de drogas: La persecución penal a travestis, transexuales y transgénero en la zona roja de La Plata*. V Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos.
- Lascano, A. (2019a). *La persecución penal a travestis y mujeres trans en la "zona roja" de la ciudad de La Plata* (Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata).
- Lascano, A. (2019b). *Regulando el sexo y el delito en la "zona roja" de la ciudad de La Plata*. XI Jornadas de Investigación, Docencia, Extensión y Ejercicio Profesional.
- Laurenzo Copello, P., Segato, R. L., Asensio, R., Di Corleto, J., & González, C. (2020). *Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad*. López, A. L. (2019). *Encarcelamiento de mujeres en el Servicio Penitenciario Federal argentino*. XIII Jornadas de Sociología, Universidad de Buenos Aires.
- Malacalza, L. (2022). Los procesos de criminalización de mujeres trans y travestis en la provincia de Buenos Aires. *Revista Derecho, Universidad y Justicia*, 1(1).
- Ministerio Público Fiscal de la Nación. (2025, 21 de mayo). *La Plata: comenzó el juicio por venta de drogas y trata de personas que tuvo como víctima a Johana Ramallo*. <https://www.fiscales.gob.ar/trata/la-plata-con-la-negativa-de-las-y-los-acusados-a-declarar-comenzo-el-juicio-por-venta-de-drogas-y-trata-de-personas-que-tuvo-como-victima-a-johana-ramallo/>
- Nicocia, G. (2024, 17 de septiembre). *Delitos conexos a estupefacientes*. Seminario de Política de Drogas y Reducción de Daños, Universidad Nacional de La Plata.
- Nicocia, G., & Ledesma, M. (2024, 10 de septiembre). *Política de drogas y derecho penal*. Seminario de Política de Drogas y Reducción de Daños, Universidad Nacional de La Plata.
- Parga, J. (2017). *Género y uso de drogas*. XII Jornadas de Sociología, Universidad de Buenos Aires.
- Parga, J., & Altamirano, P. R. (2011). *Género, desigualdades socioeconómicas y uso de drogas*. IX Jornadas Nacionales de Debate Interdisciplinario en Salud y Población.
- Piombo, D., & Alba Nájera, S. (2024, 5 de noviembre). *Mujeres, vulnerabilidades y narcocriminalidad*. Seminario de Política de Drogas y Reducción de Daños, Universidad Nacional de La Plata.
- Pitlevnik, L., & Zalazar, P. (2017). *Eximentes de responsabilidad penal en los casos de mujeres víctimas de violencia*. Didot.
- Procuraduría de Narcocriminalidad. (2022). *Narcocriminalidad y perspectiva de género*.
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas. (2021). *Documento temático para la aplicación del principio de no criminalización de víctimas de trata*.
- Radi, B., & Sardá-Chandiramani, A. (2016). *Travesticidio/transfemicidio*.
- Righi, E. (2008). *Derecho penal. Parte general*. Abeledo Perrot.

- Subsecretaría de Política Criminal de la Provincia de Buenos Aires. (2022). *Guía para la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas*.
- Vessicchio, F., & Pawlowicz, M. P. (2022). *Historias de vida de mujeres encarceladas*. Teseo.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.
- Youngers, C. A. (2023). *Liberarlas es justicia*. Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal*. Ediar.